

### Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

### AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Manuel Acuña Narváez
Demandado	Alicia Casseres Matoza
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00046.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ, de fecha 22 de febrero de 2021, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..." En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

- 2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.
- 3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el título original objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por MANUEL ACUÑA NARVAEZ contra ALICIA CASSERES MATOZA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**CUARTO:** Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del titulo objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

**SEXTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00046.00

### Firmado Por:

# HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

### 56b77498aecf99c76274719e0ddf67aa082a05ed55edac4d6cfdb869c9d82787

Documento generado en 25/02/2021 07:12:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica